



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 16 de septiembre de 2022

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del dieciséis de setiembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza vacante Hernández López), Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
10-016893-0007-CO	2022021484	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada, solo en relación con la directora ejecutiva del Consejo Nacional de Vialidad. Se ordena a Hannia Rosales Hernández, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2011007890 de las 9:41 horas del 17 de junio de 2011, lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución a Hannia Rosales Hernández, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional de Viabilidad, en forma personal.
16-005730-0007-CO	2022021485	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión formulada, solo en cuanto a la omisión en la ejecución de la totalidad de las obras ordenadas en la 2016-007570 de las 9:05 horas de 3 de junio de 2016. Se reitera a Johnny Araya Monge, en su condición de alcalde de San José, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2016-007570 de las 9:05 horas de 3 de junio de 2016, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. En todo lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta sentencia a Johnny Araya Monge, en su condición de alcalde de San José, en forma personal.
21-000930-0007-CO	2022021486	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-019641-0007-CO	2022021487	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Se amplía el plazo conferido en la sentencia n.º 2021-025418 de las 9:15 horas de 12 de noviembre de 2021. En consecuencia, se confiere a Roberto González Rodríguez y a Jessica Cano Chaves, por su orden, alcalde y coordinadora de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quienes en su lugar desempeñen esos puestos, así como a quien ocupe el cargo de presidenta del Concejo de Distrito de Santo Tomás del gobierno local de Santo Domingo, la ampliación de ocho meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, para cumplir con lo ordenado en la sentencia n.º 2021-025418 de las 9:15 horas de 12 de noviembre de 2021. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

21-021282-0007-CO	2022021488	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-023420-0007-CO	2022021489	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-000020-0007-CO	2022021490	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a SINDY VALVERDE UMAÑA, en condición de Jefa del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Pérez Zeledón del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia 2022-001797 de las 09:15 horas del 21 de enero de 2022. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-003621-0007-CO	2022021491	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-006694-0007-CO	2022021492	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación del Área Rectora de Salud de Grecia del Ministerio de Salud, en cuanto a la actuación del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) se declara sin lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karina Garita Montoya, en su condición de Directora Regional de la Rectoría de la Salud Central Norte y; Gabriela Miranda Murillo, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Grecia, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que en un plazo no mayor a 3 días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se notifique al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el informe de inspección número MS-DRRSCN-DARSG-IT-0592 2022, mediante el cual, se tuvo por cumplida la orden sanitaria número MS-DRRSCN-DARSG-OS-0134-2021. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
22-009137-0007-CO	2022021493	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en calidad de Ministra de Educación, a Sandra Matilde Tencio Cordero, en calidad de directora del Centro Educativo Escuela Los Pinos y a Mireilly Barquero López, en calidad de presidenta de la Junta de Educación del Centro de Educación Escuela Los Pinos, o quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias cada una en el ámbito de sus competencias, para corregir los problemas físicos de la infraestructura y las deficiencias del material de apoyo, del aula de la Escuela Los Pinos, indicadas por las autoridades del Ministerio de Salud en las órdenes sanitarias N° MS-DRRSCS-ARSAL-045-2022 y N° MS-DRRSCS-ARSAL-046-2022. En ese sentido, se le ordena a la Ministra de Salud, dar seguimiento continuo y permanente al plan de obras y mejoras que así se dispongan, procurando su cumplimiento y, en caso de que no se cumplan, tomar oportunamente las medidas pertinentes para sentar responsabilidades a los funcionarios omisos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Junta de Educación del Centro Educativo Escuela Los Pinos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-009165-0007-CO	2022021494	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-010019-0007-CO	2022021495	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-010430-0007-CO	2022021496	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-010711-0007-CO	2022021497	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga al recurrente el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra el artículo 28 del Decreto n.°34699-MINAE-S de 15 de abril de 2008, bajo pena de archivar el expediente si no lo hiciere.
22-010945-0007-CO	2022021498	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-011005-0007-CO	2022021499	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora por la falta de cámaras de seguridad y cámaras portátiles. Se ordena a Yahaira Cristina González Alvarado, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tal y como se ordenó en la sentencia No. 2021-16707 de las 09:15 horas del 30 de julio de 2021, tome las medidas necesarias, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que el centro penitenciario cuente con equipo de grabación suficiente y en condiciones adecuadas, a efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas y revisiones que se lleven a cabo a ese centro penal. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al resto de agravios relacionados con el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora y contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-011304-0007-CO	2022021500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y a Rosa Angélica Acosta Gutiérrez, respectivamente, en su condición de Ministra y de Directora Regional de Educación de Santa Cruz, ambas del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, desarrollen e implementen un plan remedial para que los estudiantes de la Escuela de Cartagena recuperen las lecciones



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			no recibidas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Ministerio de Seguridad Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-011339-0007-CO	2022021501	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la Municipalidad de Cartago. Se ordena a Mario Redondo Poveda y Paula Sanabria Mata, por su orden, alcalde y jefa de la Oficina Municipal de Gestión de Riesgos, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las ordenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, y establezcan las instancias de coordinación necesarias, a efectos de que, a) dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen las obras pertinentes a fin de que la problemática acusa por la recurrente sea solventada de manera definitiva; b) dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS ejecuten las obras paliativas o de contención necesarias que aseguren la integridad del inmueble y la casa habitada por la amparada, mientras se brinda una solución definitiva a la problemática objeto de este amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-011429-0007-CO	2022021502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raúl Odio Chacón, en su condición de Presidente, así como representante judicial y extrajudicial de la Asociación Pro Acueducto de Bajos Negros, o a quien ejerza ese cargo, girar las órdenes necesarias y llevar a cabo todas las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que, se resuelva de manera definitiva, como en derecho corresponda, la solicitud de disponibilidad de agua potable planteada por la recurrente, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, y, de resultar procedente se proceda a realizar de manera inmediata la instalación del servicio. Lo anterior, en caso de no haberse realizado ya. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Pro Acueducto de Bajos Negros al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
22-011470-0007-CO	2022021503	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita



Documento firmado digitalmente

04/11/2022 15:08:30

			en el expediente No. 22-017692-0007-CO.
22-011832-0007-CO	2022021504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
22-012111-0007-CO	2022021505	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012166-0007-CO	2022021506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012604-0007-CO	2022021507	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-013408-0007-CO	2022021508	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-013620-0007-CO	2022021509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Chang Vargas, en su condición de Director General de la Dirección General del Servicio Civil y; a , Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos que, coordinen y giren las órdenes pertinentes, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que: A- en caso de realizar un nuevo pedimento, solicitando una nómina para cubrir la plaza vacante en la clase: Técnico (a) de Servicio Civil 3 (G. de E.) ESPECIALIDAD: Administración SUB ESPECIALIDAD Generalista, se programe la entrevista de forma presencial, a quien así lo requiera, por no contar con acceso a la tecnología para realizarla de forma virtual. B- de igual forma, en caso de realizar el pedimento indicado, se tome en cuenta la oferta de servicios del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para cubrir la plaza vacante en la clase: Técnico de Servicio Civil 3 (G. de E.) ESPECIALIDAD: Administración SUB ESPECIALIDAD Generalista y; además, C- dispongan lo necesario, para que no vuelvan a incurrir en los hechos que dan pie a la declaratoria con lugar de este recurso. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-013941-0007-CO	2022021510	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-014178-0007-CO	2022021511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Felipe González Rojas y a Senén Bolaños Hidalgo, en sus calidades respectivas de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Grecia, así como Gestor del Área de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Grecia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleven a cabo todas las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Grecia, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas,



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se aceptan las coadyuvancias presentadas por medio de los escritos agregados al expediente digital a las 15:10 horas de 28 de junio de 2022, a las 16:18 horas de 28 de junio de 2022, a las 18:38 horas de 28 de junio de 2022, a las 12:15 horas de 30 de junio de 2022, a las 12:15 horas de 30 de junio de 2022, a las 20:27 horas de 6 de julio de 2022 y, a las 16:37 horas de 8 de agosto de 2022, por parte de Carlos Alberto Chavarría Chavarría, Rafael Ángel Pérez Barahona, Kevin Eduardo Alvarado Madriz, Rolando Rafael Cáceres Vásquez, Isaac Felipe González Rojas, y Francisco Rodríguez Gutiérrez. Notifíquese.-
22-014301-0007-CO	2022021512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014497-0007-CO	2022021513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.-
22-014689-0007-CO	2022021514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-014771-0007-CO	2022021515	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado in fine del considerando III de este pronunciamiento. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-014873-0007-CO	2022021516	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el CONAVI de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
22-014878-0007-CO	2022021517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014889-0007-CO	2022021518	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014906-0007-CO	2022021519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-014924-0007-CO	2022021520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014952-0007-CO	2022021521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015133-0007-CO	2022021522	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-015378-0007-CO	2022021523	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-015655-0007-CO	2022021524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015668-0007-CO	2022021525	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al salario adeudado a la parte tutelada a la segunda quincena de mayo de 2022, inclusive; y en cuanto a la dilación para brindar respuesta a la gestión interpuesta el 29 de junio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique la situación concerniente a las lecciones guía del tutelado, y en caso de estar pendiente de pago algún monto relativo a ese extremo, se le cancele lo adeudado a la segunda quincena de mayo de 2022, inclusive. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente.



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015758-0007-CO	2022021526	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Abarca Fernández y a Marjorie Rojas Morera, por su orden, gerente de Telecomunicaciones y coordinadora de la Tienda Kölbi de Ciudad Quesada, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia, a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la reinstauración del servicio de telefonía en la zona de Florencia del cantón de San Carlos, Alajuela. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese.
22-015928-0007-CO	2022021527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016003-0007-CO	2022021528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016056-0007-CO	2022021529	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016061-0007-CO	2022021530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016064-0007-CO	2022021531	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI, de esta Sentencia.
22-016069-0007-CO	2022021532	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016111-0007-CO	2022021533	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016242-0007-CO	2022021534	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de directora de Recursos Humanos del MEP que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al tutelado se le cancelen los montos de salario adeudados. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016297-0007-CO	2022021535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-016351-0007-CO	2022021536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-016431-0007-CO	2022021537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-016480-0007-CO	2022021538	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo dispuesto en la Sentencia No. 18751-2022 de las 09:05 hrs. de 12 de agosto de 2022. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-016505-0007-CO	2022021539	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016526-0007-CO	2022021540	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con lo requerido por la accionante en la gestión del 11 de mayo de 2022, reiterada el 23 de mayo de 2022, en cuanto al "informe de labores realizado en febrero del 2022 según artículo 32 del Reglamento de Juntas". Se les ordena a María Ivette Espinoza Chaves y Eunice Morales Espinoza, por su orden, directora y presidenta de la Junta de Educación, ambas de la Escuela Flora Guevara Barahona, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda, como en derecho corresponde, la gestión planteada por la tutelada del 11 de mayo de 2022, y reiterada el 23 de mayo de 2022, en cuanto al "informe de labores realizado en febrero del 2022 según artículo 32 del Reglamento de Juntas", y se le notifique la respectiva respuesta a la amparada al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016568-0007-CO	2022021541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quien ocupe el cargo de juez del Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de Limón abstenerse de cometer nuevamente los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se




Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.. Notifíquese.
22-016599-0007-CO	2022021542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Centro Nacional de Atención Específica. Se ordena a María Ester Vargas Paniagua, y Alexander Campos Suarez, en su condición respectiva de Directora a.i. Jefe Policial a.i., ambos del Centro Nacional de Atención Específica, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que se realicen las diligencias necesarias con el fin de que el amparado sea traslado a las citas médicas asignadas en los diferentes centros médicos, en la hora y fecha prevista. Además, deberán de abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-016616-0007-CO	2022021543	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la dilación injustificada, incurrida por parte de la Municipalidad de Puntarenas, en atender la gestión planteada por el recurrente, dentro de un plazo razonable. Se ordena a Wilber Madriz Arguedas, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le comunique el oficio°MP-DCU-OF-274-06-2021 de 29 de junio de 2021, al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016676-0007-CO	2022021544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miguel Goñi Cordero y a Natalia Días Quintana, por su orden, jefe de Gestión Institucional de Recursos Humanos y ministra, ambos el Ministerio de la Presidencia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			caso de no haberse realizado ya, se les pague a la recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-016695-0007-CO	2022021545	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016709-0007-CO	2022021546	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en referencia a los siguientes nombramientos: : 1) del 2 al 28 de marzo de 2022, 2) del 31 de marzo al 29 de abril de 2022, 3) del 9 de mayo al 7 de junio de 2022, 4) del 8 al 13 de junio de 2022, 5) del 14 al 15 de junio de 2022, y 6) del 16 al 22 de junio de 2022. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos, o a quien ejerza dicho cargo, que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le cancele el salario pendiente de pago en relación con los nombramientos supra citados. Ello, en caso que el pago no se hubiese efectuado, y bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016749-0007-CO	2022021547	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-016907-0007-CO	2022021548	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016911-0007-CO	2022021549	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Ministerio de Educación Pública y únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Garita Navarro da razones diferentes sobre la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Respecto a los demás recurridos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016919-0007-CO	2022021550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017035-0007-CO	2022021551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 7047-0007-CO	2022021552	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones distintas, respecto de la gestión del 11 de junio de 2022. El Magistrado Castillo pone nota.

Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

22-017105-0007-CO	2022021553	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017114-0007-CO	2022021554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017225-0007-CO	2022021555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017266-0007-CO	2022021556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017287-0007-CO	2022021557	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017446-0007-CO	2022021558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017456-0007-CO	2022021559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017466-0007-CO	2022021560	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-017481-0007-CO	2022021561	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al punto 6 de la gestión fechada 15 de junio de 2022. Se le ordena a Harold Chavarría Vázquez, en su condición de secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda el punto 6 de la gestión fechada 15 de junio de 2022, y se notifique lo correspondiente a la parte tutelada al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017482-0007-CO	2022021562	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017486-0007-CO	2022021563	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo con respecto a la reubicación del amparado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto, y rechaza de plano el recurso en cuanto a los alegatos de la parte tutelada que no se relacionan con el derecho a la salud de la persona privada de libertad y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

22-017494-0007-CO	2022021564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Nancy Morales Corrales, por su orden, directora de Recursos Humanos y jefa del Departamento de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la parte amparada la información requerida, desde el 19 de julio de 2022, como en Derecho corresponda; todo al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017501-0007-CO	2022021565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto a la primera y segunda quincena de junio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos y a Reynaldo Ruiz Brenes, Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada el salario adeudado correspondiente a la primera y segunda quincena de junio, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017510-0007-CO	2022021566	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lindberg Menocal Moya, Subdirector a.i. Administrativo de Enfermería y a Luis Antonio Acuña Rojas, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que coordine todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el pago del salario adeudado a la amparada, si no ha sido ya cancelado. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a





Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017543-0007-CO	2022021567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Francisco Mora Mena, en condición de presidente del Concejo de León Cortés, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado la copia digital del expediente administrativo de su interés, suprimiendo aquellos datos confidenciales o sensibles que consten en éste, según la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, No. 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de León Cortés al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017546-0007-CO	2022021568	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-017587-0007-CO	2022021569	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar, únicamente con lo que respecta a la falta de pago del periodo de incapacidad entre el 23 de abril de 2022 y el 23 de julio de 2022. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub área de Asesoría de Prestaciones en Dinero y a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le se le adeuda algún monto por concepto de incapacidad correspondiente al periodo entre el 23 de abril de 2022 y el 23 de julio de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se le deberá notificar a la parte recurrente la procedencia o no del pago del periodo de dicha incapacidad. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-017645-0007-CO	2022021570	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al retardo reclamado a la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Garita Navarro, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

22-017657-0007-CO	2022021571	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Leonardo Sánchez Hernández y a Olger López Medina, por su orden, viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional y director de la Dirección Regional de Educación Peninsular, o a quienes en su lugar desempeñen esos cargos, así como a quien ocupe el puesto de supervisor escolar del Circuito 04 de la Dirección Regional de Educación Peninsular, todos del Ministerio de Educación Pública, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: i) DE MANERA INMEDIATA, se adopten las medidas necesarias para paliar cualquier rezago en el aprendizaje que hayan sufrido los estudiantes de la Escuela Río Frío de Cóbano durante el curso lectivo 2022 producto de los hechos objeto de este recurso; ii) en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se elabore un plan a ejecutar en caso de que la persona docente nombrada en el centro educativo aludido se asunte, a los efectos de garantizar la continuidad en el proceso de educación; iii) en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se brinde una solución provisional a las problemáticas acusadas por la parte recurrente atinentes a la Escuela de Río Frío de Cóbano, en cuanto al servicio de alimentación, la falta de aseo y el estado de las zonas verdes, y a la falta de pago de los servicios básicos; y iv) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución definitiva a los problemas mencionados. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017658-0007-CO	2022021572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de alcalde de Paraíso, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la atienda como en derecho corresponde la gestión planteada por la recurrente, y se le brinde una respuesta clara y justificada sobre el extremo consultado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017663-0007-CO	2022021573	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el cuarto considerando de esta sentencia.
 <p>Documento firmado digitalmente 04/11/2022 15:08:30</p>	2022021574	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y

			perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-017675-0007-CO	2022021575	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017689-0007-CO	2022021576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017700-0007-CO	2022021577	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-017701-0007-CO	2022021578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017706-0007-CO	2022021579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017725-0007-CO	2022021580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Humberto Soto Herrera y Pablo Palma Alán, por su orden alcalde y coordinador a.i. del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que reconecten de manera inmediata el servicio de agua del tutelado, sin perjuicio de los procedimientos cobratorios que puedan entablar o la eventual suspensión de tal servicio, ajustada a los parámetros constitucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017737-0007-CO	2022021581	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al salario adeudado de ambas quincenas de mayo y la primera quincena de junio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado, relativo a ambas quincenas de mayo y a la primera quincena de junio de 2022. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017748-0007-CO	2022021582	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
 22-017756-0007-CO	2022021583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017790-0007-CO	2022021584	RECURSO DE	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena

		AMPARO	a MEDELYN GARITA OVIEDO, en condición de directora General a.i., del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, a JUAN CARLOS ARIAS AGÜERO, en condición de Director General de Adaptación Social y, a GERALD CAMPOS VALVERDE, en condición de Ministro de Justicia y Paz o a quienes ocupen esas cargos que, coordinen y dispongan lo necesario para que, en de forma INMEDIATA, se entregue al tutelado los insumos de aseo personal e higiene necesarios. Asimismo, se ordena a los accionados que, en el plazo de DIEZ MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, terminen los trabajos de reparación y mejoras necesarias en los techos para impedir el ingreso de aguas por lluvias. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-017807-0007-CO	2022021585	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017838-0007-CO	2022021586	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017873-0007-CO	2022021587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Espinoza Majano, en su condición de presidenta del Concejo Municipal de La Unión, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión planteada por el amparado el 13 de julio de 2022, y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017902-0007-CO	2022021588	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la primera bisemana de julio de 2022. Se le ordena a Ana Isela Navarrete Fajardo, en su condición de directora médica del Área de Salud de Curridabat, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le cancelen a la tutelada los extremos laborales correspondientes a la primera bisemana de julio de 2022. Lo anterior, si dicho extremo no ha sido cancelado y si otra causa no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días




Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017907-0007-CO	2022021589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el pago efectivo de los salarios adeudados correspondientes a la segunda quincena de abril, primera quincena de mayo y primera de junio del 2022, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub- lite no lo impide. Se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017925-0007-CO	2022021590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARCO UMAÑA RAMIREZ, en calidad de Sub Director General, y a JORGE ALBERTO LOPEZ MORA, en calidad de Director a. i. de Farmacia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en su condición de Gerente Médico, y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada reciba el medicamento "Pembrolizumab", en la dosis, por el plazo señalado, y en el momento en que su médico tratante así lo disponga, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-017933-0007-CO	2022021591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe dicho cargo, que dispongan lo necesario para que, a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la colonoscopia prescrita en el plazo de 1 MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo criterio de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-017936-0007-CO	2022021592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronny Stanley Muñoz Salazar y Carlos Adrián Vega Navarro, bajo ese mismo orden Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Desarrollo Humano y el Director a.i. de la Dirección Financiera de Bienes y Servicios, de la División Administrativa ambos del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de pago prestaciones legales a favor de la tutelada presentada el 08 de junio del 2022, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-
22-017939-0007-CO	2022021593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Bartolo López Pineda, en su condición de representante legal de la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar, o a quien ocupe su cargo, que, dentro del plazo de 8 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde la información solicitada por las recurrentes mediante oficio n.º CORHA#01-2022, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley número 8968. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
22-017942-0007-CO	2022021594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017958-0007-CO	2022021595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. El Magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese.-
22-018036-0007-CO	2022021596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
 8049-0007-CO	2022021597	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a los artículos de higiene personal y limpieza, y las espumas para

			<p>dormir. Se ordena a Juan Carlos Arias Agüero y Jenny Chacón Fernández, por su orden director general de Adaptación Social y directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, en el ámbito de sus competencias, para que se brinde a los privados de libertad del ámbito de convivencia A del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro todos los suplementos de limpieza y de higiene personal que correspondan, así como espumas para dormir, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.</p>
22-018055-0007-CO	2022021598	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la falta de entrega del fármaco gabapentina al recurrente. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Esteban Vega de la O, por su orden, gerente médico y gerente de Logística, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Gerson Gómez Durán, en su condición de director a.i. de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen esos cargos; así como a quien ejerza el cargo de jefe del Área Médica de la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga, que coordinen lo necesario para que en plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al tutelado la cantidad de gabapentina prescrita por su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
22-018066-0007-CO	2022021599	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, con relación a la denegatoria de acceso al expediente administrativo al tutelado. En consecuencia, se le ordena a Miguel Gómez Corea, en su condición de Gerente de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, que Coopeguanacaste R.L, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinden al recurrente las copias que requiere de su expediente administrativo, bajo su propio costo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			condena a Cooperativa de Electrificación Rural Coopeguanacaste R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-018142-0007-CO	2022021600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de prestaciones y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018149-0007-CO	2022021601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-018164-0007-CO	2022021602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que de inmediato, se le facilite a la amparada el tratamiento "Sorafenib", en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018178-0007-CO	2022021603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Nelly Venegas Brenes, Jefe Departamento De Gestión Disciplinaria Dirección de Recursos Humanos, o quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que se comunique a la recurrente lo resuelto sobre su gestión, todo dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-018192-0007-CO	2022021604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra Mora Acuña, en su condición de directora de Enfermería del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda las gestiones planteadas por la amparada en cuanto a los nombramientos y días laborados de las otras personas que desempeñan los puestos de Enfermera 1 y 3 en el Hospital San Rafael de Alajuela, y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018224-0007-CO	2022021605	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018236-0007-CO	2022021606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018267-0007-CO	2022021607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-018274-0007-CO	2022021608	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-018275-0007-CO	2022021609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-018284-0007-CO	2022021610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018304-0007-CO	2022021611	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la demora en atender la denuncia formulada por el accionante en el



Documento firmado digitalmente

04/11/2022 15:08:30

			<p>memorial AL-FPFA-AARB-OFI-0010-2022 del 13 de mayo de 2022 en cuanto a “Por este medio le solicitamos revisar la situación actual del colegio Sinaí, debido a que la comunidad estudiantil y administrativa externaron su preocupación ante la necesidad de mejorar la infraestructura de dicho centro educativo”. Se le ordena a quien ocupe el cargo de ministra de Educación Pública, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento se resuelva en definitiva la denuncia formulada por el accionante por medio del oficio AL-FPFA-AARB-OFI-0010-2022 del 13 de mayo de 2022 en cuanto a “Por este medio le solicitamos revisar la situación actual del colegio Sinaí, debido a que la comunidad estudiantil y administrativa externaron su preocupación ante la necesidad de mejorar la infraestructura de dicho centro educativo”, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-018336-0007-CO	2022021612	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo. Únicamente en contra de la Municipalidad de San José. Se ordena a Johnny Araya Monge y Kenneth Quesada Ballesteros, respectivamente Alcalde y Jefe Sección de Construcción de Vías y Maquinaria y Director de la Unidad Técnica Gestión Vial Municipal de San José, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de San José ejecute lo recomendado por el Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes sobre lo indicado en el párrafo final del IV considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-</p>
22-018365-0007-CO	2022021613	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se ordena a Luis Amador Jiménez y a Mauricio Batalla Otárola, respectivamente, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes y de Director Ejecutivo en ejercicio del Consejo Nacional de Vialidad o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la notificación</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			de esta sentencia, intervengan y brinden una solución definitiva a la problemática que presenta la ruta nacional No. 4 en el tramo entre Birmania y Santa Cecilia, denunciada por el recurrente [NOMBRE 001] en los términos expuestos este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Municipalidad de La Cruz y la Municipalidad de Upala, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
22-018392-0007-CO	2022021614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa Montiel Cubillo, en su condición de directora general a.i., y a Carlos Bismark Villegas Hernández, en su condición de jefe de Cirugía, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, las 08:00 horas del 26 de setiembre de 2022, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-018424-0007-CO	2022021615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto, rechaza de plano el recurso en cuanto a los alegatos a favor de la persona sentenciada que no se relacionan con el derecho a la salud, y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-018428-0007-CO	2022021616	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a RANDALL ROJAS PIEDRA, en condición de Presidente del Concejo Municipal y a FREDDY GARRO ARIAS, en condición de Alcalde, ambos de la Municipalidad de Parrita o a quienes ocupen esos cargos que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, adopten y ejecuten las medidas adecuadas y necesarias en coordinación con la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad a fin de resolver el



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			<p>problema de aguas que enfrentan las propiedades de los recurrentes, lo anterior sin demérito de que con anterioridad a dicho plazo se tomen medidas urgentes y provisionales para mitigar dicho riesgo. Se previene a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Parrita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.</p>
22-018436-0007-CO	2022021617	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, a Olga Elena Arguedas Arguedas y a Taciano Lemos Pires, en sus respectivas condiciones de directora general Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, directora general del Hospital Nacional de Niños y director general del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se analice de forma conjunta el caso del amparado y defina cuál es el centro hospitalario que le corresponde continuar con su atención médica, para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia le sea brindada y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-018459-0007-CO	2022021618	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se verifique si a la amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente al período indicado y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-018468-0007-CO	2022021619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018472-0007-CO	2022021620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Gustavo Picado Chacón y a Arnoldo León Quesada, por su orden Gerente Financiero y Jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias y giren las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] el monto adeudado por concepto de subsidio de incapacidad, siempre y cuando no exista otra condición que impida realizar el pago correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-018476-0007-CO	2022021621	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Ministerio de Salud. Se ordena a Angela Morales Soto, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de La Unión, o a quien ejerza dicho cargo, que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, de manera inmediata, giren las instrucciones pertinentes, coordine y tome las medidas necesarias, efectivas y oportunas para determinar si existen o no los problemas ambientales denunciados por los recurrentes el 8 de junio de 2022 y, en caso afirmativo, deberán dictar las órdenes correspondientes a fin de solucionar la situación. Finalmente, deberá comunicar lo resuelto a los recurrentes. Todo lo anterior, se deberá realizar en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la Municipalidad de La Unión. Notifíquese.-
22-018491-0007-CO	2022021622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018507-0007-CO	2022021623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, i) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; ii) a la parte amparada se le otorgue una cita para la



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018508-0007-CO	2022021624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VII de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas pone nota
22-018513-0007-CO	2022021625	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018523-0007-CO	2022021626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018556-0007-CO	2022021627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-018585-0007-CO	2022021628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Alberto Torres Núñez, en su condición de Administrador de la Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Chorotega de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al medio señalado, el oficio No. DRIPSSCH-ADM-0263-2022 de 30 de agosto de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-018594-0007-CO	2022021629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018596-0007-CO	2022021630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018611-0007-CO	2022021631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición respectiva de Director General interino y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorado en la consulta externa de cirugía el día 26 de setiembre del 2022 a la 1 p.m. y dentro del plazo de tres meses, a partir de la notificación de la presente sentencia se le lleven a cabo los exámenes pre quirúrgicos, si fueran necesarios,



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			y la cirugía prescrita. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-018613-0007-CO	2022021632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018614-0007-CO	2022021633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018615-0007-CO	2022021634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Ramírez Sánchez y Julio Sánchez Soto, por su orden alcalde y presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar todas las medidas que sean necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que se cumpla con la orden sanitaria MS-DRRSCE-DARP-OS-0135-2022 y se libere el área hidráulica de desfogue, se mejore el sistema de drenaje y limpieza de cunetas laterales, así como la construcción de cunetas de los canales laterales de desfogue de aguas pluviales de Calle Vale, Ajenjal de Paraíso, lo anterior en el plazo de cumplimiento dispuesto en la referida orden sanitaria, sea antes del 22 de julio de 2023. Igualmente, dentro del plazo máximo de OCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución definitiva al mal estado de la calle objeto del presente recurso, con independencia de las medidas inmediatas o temporales que se adopten a corto plazo. Asimismo, se ordena que en un plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le informe y notifique a las partes recurrentes, todas y cada una de las acciones que serán llevadas a cabo para atender la problemática denunciada. Por otra parte, se ordena a Óscar Bermúdez García, en su condición de director regional de Rectoría de la Salud Central Este del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar todas las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que en un plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le informe y notifique a las partes recurrentes, el resultado de las acciones efectuadas en torno a las órdenes sanitarias MS-DRRSCE-DARSP-OS-0153-2021, MS-DRRSCE-DARP-OS-0088-2022 y MS-DRRSCE-DARP-OS-0135-2022. Se advierte a las autoridades recurridas, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30


			<p>ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Notifíquese.</p>
22-018620-0007-CO	2022021635	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. José Pablo Villalobos Cascante, Director General a.i. y al Dr. Carlos Rodríguez Anchía, Jefe Clínica Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que: a) Al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la primera cirugía prescrita (nefrectomía simple derecha) en un plazo no mayor a tres meses (plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo; b) En el plazo máximo de TRES MESES, una vez que el amparado se haya recuperado de la primera intervención quirúrgica antes indicada, se proceda a realizar la segunda cirugía prescrita (cirugía de próstata). Lo anterior, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -</p>
22-018635-0007-CO	2022021636	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Freiner Lara Blanco, en su condición de Alcalde, y a Luis Fernando Bustos Villafuerte, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Golfito, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el problema relacionado con la construcción de la calle y las gradas que no cumplen con la Ley 7600 denunciado por la recurrente en la comunidad donde reside, sea Pueblo Civil, Golfito. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por CONAPDIS en la inspección realizada. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>



			contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
22-018644-0007-CO	2022021637	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a las autoridades de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-018652-0007-CO	2022021638	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta al derecho de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto a la demarcación vial alegada, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018660-0007-CO	2022021639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-018664-0007-CO	2022021640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco y a Alfredo Paisano Chaves, en sus respectivas condiciones de director y jefe del Departamento de Servicios al Personal, ambos de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			prestaciones laborales del recurrente, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018666-0007-CO	2022021641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-018673-0007-CO	2022021642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Sacasa Soto, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Puntarenas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, para que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelvan y notifiquen lo correspondiente a la denuncia presentada por el recurrente el día 13 de diciembre de 2021. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Patronato Nacional de Infancia al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-018699-0007-CO	2022021643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por el periodo que estuvo incapacitada del 29 de marzo al 1° de abril, ambos de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018703-0007-CO	2022021644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018707-0007-CO	2022021645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
 8708-0007-CO	2022021646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe

Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que en la primera quincena del mes de setiembre de 2022, se cancele a la amparada el salario correspondiente al periodo comprendido del 29 de marzo de 2022 al 29 de abril de 2022, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018711-0007-CO	2022021647	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la falta de formal respuesta a la gestión incoada ante la Dirección Médica de la clínica recurrida en febrero de 2022 y por la falta de entrega de la copia digital del expediente médico de la recurrente. Se le ordena a Mario Antonio Ávila Núñez, en su condición de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se notifique a la recurrente formal respuesta de la gestión incoada ante la Dirección Médica de la clínica recurrida en febrero de 2022 y se le entregue la copia digital de su expediente médico. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-018712-0007-CO	2022021648	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en condición de Gerente Médico y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General, a RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología, a MARÍA DEL CARMEN ALVARADO ROBLES, en condición de Jefe del Servicio de Farmacia y, a DANIEL UGALDE MONTERO, en condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, estos últimos todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-018721-0007-CO	2022021649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018724-0007-CO	2022021650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-018732-0007-CO	2022021651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de competencias, a fin de dar respuesta completa a la gestión del amparado, si otra causa legal no lo impide; todo dentro del plazo de 5 DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, suprimiendo toda la información, que pueda ser catalogada como sensible o confidencial, lo anterior; de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018735-0007-CO	2022021652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-018755-0007-CO	2022021653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-018768-0007-CO	2022021654	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018787-0007-CO	2022021655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018792-0007-CO	2022021656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Antonio Bolaños Bolaños, a Irene Montanaro Lacayo, y a Betzi Melissa Díaz Bermúdez, bajo ese mismo orden Director General, Jefa a. i. de la Sección de Inscripciones, y Jefa a. i. de la Sección de Opciones y Naturalizaciones, todos funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones, o a quienes ejerzan dichos cargos, que tomen las medidas necesarias para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva y notifique lo que corresponda en relación con el recurso de



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			revocatoria y con el de apelación en subsidio que presentó el recurrente el 22 de abril de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extemos se declara sin lugar. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-018800-0007-CO	2022021657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018802-0007-CO	2022021658	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en condición de Gerente Médico y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General y, a FEDERICO JIMÉNEZ LORÍA, en condición de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, estos últimos funcionarios del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-018805-0007-CO	2022021659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que de inmediato, se le facilite a la amparada el tratamiento "Abemaciclib", en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un




Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018806-0007-CO	2022021660	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar con lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Seguros de lo indicado en el considerando VII de esta Sentencia.
22-018808-0007-CO	2022021661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-018813-0007-CO	2022021662	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Hacienda, por no haber emitido la resolución para hacer efectivo el traslado de cuotas solicitado por la petente desde 2015 al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Priscilla Zamora Rojas y María Teresa Poveda Donato, respectivamente Viceministra de Ingresos y Directora Jurídica, ambas del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obrero, patronales y estatales de la promovente [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-018817-0007-CO	2022021663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018820-0007-CO	2022021664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le remita a la amparada al correo electrónico señalado para los efectos, la respuesta a su solicitud de información de fecha 08 de agosto de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018821-0007-CO	2022021665	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al tutelado las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018829-0007-CO	2022021666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-018839-0007-CO	2022021667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
22-018858-0007-CO	2022021668	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto al pago de las dos quincenas correspondientes al mes de julio de 2022. Se ordena a Wálter Campos Paniagua, director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a Milena Bolaños Sánchez directora general y María del Rocío Navarro Mena, jefa a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambas del hospital Nacional de Geriatría "Dr. Raúl Blanco Cervantes", o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargo, que coordinen todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el pago a la parte amparada de las dos quincenas correspondientes al mes de julio de 2022, si no han sido ya canceladas. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018865-0007-CO	2022021669	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 8867-0007-CO	2022021670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe

Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-018871-0007-CO	2022021671	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018878-0007-CO	2022021672	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
22-018889-0007-CO	2022021673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
22-018901-0007-CO	2022021674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018904-0007-CO	2022021675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-018905-0007-CO	2022021676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas pone nota.-
22-018906-0007-CO	2022021677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
22-018911-0007-CO	2022021678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas pone nota.-
22-018912-0007-CO	2022021679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
22-018918-0007-CO	2022021680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
22-018944-0007-CO	2022021681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-018964-0007-CO	2022021682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018967-0007-CO	2022021683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018977-0007-CO	2022021684	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicio. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-018983-0007-CO	2022021685	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a VILMA ARROYO GARCÍA, en condición de Directora del Instituto Superior Julio Acosta García del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gestione lo pertinente a fin de que, de inmediato, se deje sin



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			efecto la medida cautelar de inasistencia del expediente estudiantil del amparado; sin perjuicio de poder continuar, en caso de estimarlo necesario, con el procedimiento disciplinario contra el estudiante, apegándose para ello a las garantías integrantes del debido proceso y el derecho de defensa. Se advierte que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la acusada negativa de acceso al expediente en investigación preliminar, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-018986-0007-CO	2022021686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Espinach Roel, respectivamente, en condición de director general y de jefe del Servicio de Nefrología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que requiere, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
22-018994-0007-CO	2022021687	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-018335 de las 09:15 del 05 de agosto de 2022, dictada dentro del expediente No. 22-016976-0007-CO.
22-018998-0007-CO	2022021688	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022020048 de las 09:15 horas del 26 de agosto de 2022.
22-019000-0007-CO	2022021689	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso de hábeas corpus. Notifíquese.-
22-019003-0007-CO	2022021690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019022-0007-CO	2022021691	RECURSO DE	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente

04/11/2022 15:08:30

		AMPARO	Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-019024-0007-CO	2022021692	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-019025-0007-CO	2022021693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019035-0007-CO	2022021694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019037-0007-CO	2022021695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden gerente médico y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinden los medicamentos "PEMBROLIZUMAB y AXITINIB" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-019044-0007-CO	2022021696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019047-0007-CO	2022021697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la parte amparada el salario adeudado si no se le hubiera cancelado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-019065-0007-CO	2022021698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena lo siguiente: 1) A Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social la información que se les solicitó mediante nota GM-CCF-2735-2022 fechada 02 de setiembre de 2022, sobre el medicamento Hemetina que le prescribió a la amparada [NOMBRE 001]. 2) A Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Ana Obando Elizondo, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en el plazo de cinco días, contado a partir del vencimiento del anterior plazo dado a la jerarca del nosocomio accionado, se resuelva sobre la procedencia o no del suministro a la amparada del fármaco Hemetina. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-019079-0007-CO	2022021699	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-019085-0007-CO	2022021700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019121-0007-CO	2022021701	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos funcionarios del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que: 1) [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], en el plazo máximo de tres meses, a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorado en el Servicio de Optometría y se determine el tratamiento para sus padecimientos, de conformidad con el criterio y la responsabilidad del médico tratante. 2) El 29 de setiembre de 2022 se practique la valoración que requiere el amparado, en el Servicio de Oftalmología, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. 3) En cuanto al trasplante de córnea, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital de lo indicado in fine del considerando V de esta sentencia. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-019126-0007-CO	2022021702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y Jefe de Cirugía-Oftalmología, del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se programe al recurrente la cirugía en el servicio de oftalmología, en el plazo máximo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.
22-019133-0007-CO	2022021703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019153-0007-CO	2022021704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-019168-0007-CO	2022021705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Espinoza, en su condición de Director en ejercicio de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la recurrente [NOMBRE 001] los extremos salariales adeudados. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-019175-0007-CO	2022021706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general y, Hector Torres



Documento firmado digitalmente

2022-02-15 08:36

			Rodriguez, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le efectúe la cirugía que le fue prescrita desde el 25 de abril de 2022, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
22-019177-0007-CO	2022021707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.-
22-019188-0007-CO	2022021708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-019189-0007-CO	2022021709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019190-0007-CO	2022021710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital de Ciudad Neily, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir para atender su condición de salud. Lo anterior, siempre que sea posible,



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			<p>tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-019195-0007-CO	2022021711	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en calidad de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto de que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Vargas Garro, ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-</p>
22-019201-0007-CO	2022021712	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena María Eugenia Villalta Bonilla y Zulima Sánchez Pabón, por su orden directora general y jefa a.i. del servicio de Ginecología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
22-019216-0007-CO	2022021713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-019217-0007-CO	2022021714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019219-0007-CO	2022021715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-019225-0007-CO	2022021716	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General, y a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ en calidad de Jefe Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que disponga y coordine lo necesario a efecto de que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado a la hernioplastia que le fue prescrita, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Vargas Garro, ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-
22-019234-0007-CO	2022021717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-019247-0007-CO	2022021718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
22-019252-0007-CO	2022021719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de directora a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo para motocicleta, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-019253-0007-CO	2022021720	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-019258-0007-CO	2022021721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019275-0007-CO	2022021722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga la cita de la paciente para el 08 de noviembre de 2022, el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-019276-0007-CO	2022021723	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DAVER VIDAL ROMERO, en condición de Director Médico del Hospital Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice el procedimiento quirúrgico al tutelado, lo anterior de conformidad con las indicaciones de sus médicos tratantes, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-019278-0007-CO	2022021724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar José Carrillo Rojas, en su condición de Director General del Hospital San Carlos o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se cumpla con lo siguiente: 1) Al recurrente [NOMBRE 001] se le realicen el ecocardiograma y prueba de esfuerzo prescritos dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. 2) El recurrente sea valorado por el cardiólogo dentro del plazo de tres meses, contado a partir del vencimiento del anterior plazo otorgado para las pruebas médicas. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-019287-0007-CO	2022021725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la esta sentencia, se le realice la valoración médica que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-019289-0007-CO	2022021726	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que a la tutelada se le intervenga quirúrgicamente el 09 de diciembre de 2022, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, bajo la estricta supervisión y responsabilidad del médico tratante y, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019293-0007-CO	2022021727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela por la demostrada dilación en la atención médica que requiere el recurrente. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto al CAI Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-019295-0007-CO	2022021728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019299-0007-CO	2022021729	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, el jueves 10 de noviembre de 2022, a las 10 a.m., la amparada sea valorada en la consulta externa de la especialidad de neurología, con el fin de que se determine el tratamiento médico que debe seguir. A su vez, para esa fecha, se deberá contar con los resultados de los exámenes ordenados por el médico especialista. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-019302-0007-CO	2022021730	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022020588 de las 09:20 horas del 02 de setiembre de 2022.
22-019306-0007-CO	2022021731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019308-0007-CO	2022021732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jaime Tortós Guzmán, por su orden, directora general y jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que al tutelado se le realice la valoración médica en el Servicio de Cardiología en el plazo máximo de tres meses, a partir de la notificación de esta sentencia y se determine el tratamiento para sus padecimientos, de conformidad con el criterio y la responsabilidad de los médicos tratantes. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-019316-0007-CO	2022021733	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solamente en lo que respecta a la falta de resolución por parte del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, de la solicitud del recurrente, remitida por correo electrónico a las 00:33 horas de 31 de marzo de 2022. Se ordena a Fabián Serrano Soto, en su condición de Juez Penal del Primer Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a Derecho



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			<p>corresponda, la solicitud del recurrente, remitida por correo electrónico a las 00:33 horas de 31 de marzo de 2022. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-019318-0007-CO	2022021734	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen cualquiera de esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere o que aún falte, si ese fuere el caso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
22-019320-0007-CO	2022021735	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso de amparo. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital México sobre lo dispuesto en el párrafo final del III considerando de esta sentencia. Notifíquese.-</p>
22-019324-0007-CO	2022021736	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Luis Tencio Mata, por su orden, directora general y jefe de Servicio de Medicina y de la especialidad de Cardiología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a la tutelada se le realice la prueba de esfuerzo y el ecocardiograma el 14 de diciembre de 2022 y la valoración médica en el Servicio de Cardiología en el plazo máximo de tres meses, a partir de la notificación de esta sentencia y se determine el tratamiento para sus padecimientos, de conformidad con el criterio y la responsabilidad de los médicos tratantes. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			<p>emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-019326-0007-CO	2022021737	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Radiología, ambos de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido de tiroides que requiere la amparada en el centro médico recurrido le sea realizado dentro del plazo de un mes, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-</p>
22-019334-0007-CO	2022021738	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 20 de setiembre de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			<p>emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-019344-0007-CO	2022021739	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director General y, a Graciela María Guillén Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, el 29 de setiembre de 2022, se le realice la amparada la cirugía que requiere, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-019345-0007-CO	2022021740	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-019350-0007-CO	2022021741	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Natalia Vargas Quesada, jefe del Servicio de Urología ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la segunda semana de diciembre de 2022, plazo que dispuso la autoridad recurrida, se le realice la cirugía que requiere al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			de Urología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-019366-0007-CO	2022021742	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones del Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
22-019370-0007-CO	2022021743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, en la fecha en la que se comprometió en su informe, se valore a la persona adulta mayor amparada en el Servicio de Oftalmología/ Optometría de ese nosocomio, el 21 de septiembre de 2022. Lo anterior, en el entendido de que, si ese día se indica una cirugía al paciente amparado, ese procedimiento quirúrgico debe realizarse dentro del plazo de UN MES. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-019373-0007-CO	2022021744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Educación Vial. Se ordena a a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de directora a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Consejo de Seguridad Vial, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-019376-0007-CO	2022021745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes en su condición de Director General del Hospital de los Mujeres Dr. Adolfo Corit Eva, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 18 de octubre de 2022, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, sea internada para realizarle el procedimiento quirúrgico que requiere en el transcurso del internamiento, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-019380-0007-CO	2022021746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-019383-0007-CO	2022021747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019392-0007-CO	2022021748	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-019398-0007-CO	2022021749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019403-0007-CO	2022021750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General y a Zulima Sánchez Pabón, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología; ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Vargas Garro, ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-
22-019407-0007-CO	2022021751	RECURSO DE AMPARO	Se declare sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-019410-0007-CO	2022021752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-019418-0007-CO	2022021753	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Walter Campos Paniagua, en calidad de Director de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el pago de los estipendios adeudados desde julio de 2021 y hasta la segunda bisemana de julio de 2022, en caso de que el mismo no haya sido efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-019420-0007-CO	2022021754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, por su orden directora general y director del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen cualquiera de esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere o que aún falte, si ese fuere el caso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la




			magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-019429-0007-CO	2022021755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Jaime Tortós Guzmán, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (27 de septiembre de 2022), se le realice a la tutelada el examen prescrito. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-019430-0007-CO	2022021756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019459-0007-CO	2022021757	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2022-018074 de las 9:15 horas del 5 de agosto de 2022, en cuanto a su disconformidad con la denegatoria del beneficio económico a que hace referencia. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
22-019484-0007-CO	2022021758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe del Servicio de Neurocirugía del centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la tutelada desde el 15 de febrero de 2022, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones



			<p>mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna una nota. El Magistrado Castillo y la Magistrada Garro suscriben una nota. Notifíquese.-</p>
22-019495-0007-CO	2022021759	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese.</p>
22-019505-0007-CO	2022021760	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe de sección de Cirugía y de la Especialidad de Audiología y Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el día 27 de setiembre de 2022, la amparada [NOMBRE 001], se le atienda en Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Max Peralta, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019512-0007-CO	2022021761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Optometría y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente el 29 de setiembre de 2022, la amparada sea valorada y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-019519-0007-CO	2022021762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General y, a JOSÉ MAINIERI HIDALGO en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que disponga y coordine lo necesario a efecto de que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Vargas Garro, ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-
22-019537-0007-CO	2022021763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 9544-0007-CO	2022021764	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, y Myrian Farah Matarrita, en su condición

Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			respectiva de Director General a.i. y Jefe del servicio de Ginecoobstetricia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, a saber 25 de noviembre de 2022, se le realice la cirugía a la amparada. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-019546-0007-CO	2022021765	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la responsabilidad del Juzgado Penal de Pavas y el Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la Fiscalía de Pavas. Notifíquese.-
22-019557-0007-CO	2022021766	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-021070 de las 9:20 horas de 9 de setiembre de 2022.
22-019558-0007-CO	2022021767	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-019574-0007-CO	2022021768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019575-0007-CO	2022021769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019585-0007-CO	2022021770	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019593-0007-CO	2022021771	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan, para que sean agregados al habeas corpus No. 22-011050-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-019624-0007-CO	2022021772	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en su condición de Directora General a.i., y a Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Coordinador del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita en el Servicio de Ortopedia para la amparada en ese nosocomio, en fecha 18 de noviembre de 2022, como ha sido informado bajo juramento, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Si se determina que puede ser sometida a la cirugía prescrita, deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses a partir de la valoración. Se advierte a la autoridad



			<p>recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la parte dispositiva de esta Sentencia. Notifíquese.-</p>
22-019633-0007-CO	2022021773	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Centro de Atención Institucional Terrazas. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. El magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-019636-0007-CO	2022021774	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra de las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz, consecuentemente, se ordena a DIANA VARGAS JIMÉNEZ, en condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Terrazas o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordinen y dispongan lo necesario a efectos de no incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base a la presente estimatoria. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-</p>
22-019639-0007-CO	2022021775	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Director General y a la Dra. Graciela María Guillen Vega, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia el 06 de diciembre de 2022, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

22-019658-0007-CO	2022021776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019663-0007-CO	2022021777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-019664-0007-CO	2022021778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019667-0007-CO	2022021779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-019674-0007-CO	2022021780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado en noviembre de 2022, se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que respecta al Hospital de Guápiles, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019675-0007-CO	2022021781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-019676-0007-CO	2022021782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-019680-0007-CO	2022021783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019683-0007-CO	2022021784	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Elizabeth Picado Arguedas, en su condición Jueza Contravencional y de Pensiones Alimentarias de San Rafael de Heredia, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
22-019713-0007-CO	2022021785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Maureen Murillo Jiménez, jefa de Servicio de Cirugía General ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que, al recurrente, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía correspondiente en el plazo de 1 MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo criterio de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de



			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.-
22-019730-0007-CO	2022021786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019738-0007-CO	2022021787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-019739-0007-CO	2022021788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Esteban Brenes Barrantes, por su orden directora general y jefe de la Clínica del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 27 de octubre de 2022 se practique la valoración que requiere [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no fuere posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			no se posible hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que de irrespetar la orden antedicha incurrirá en el delito de desobediencia y, que, con base en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-019740-0007-CO	2022021789	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019761-0007-CO	2022021790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019765-0007-CO	2022021791	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-019781-0007-CO	2022021792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital San Rafael de Alajuela de lo dispuesto en el párrafo final del IV considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
22-019783-0007-CO	2022021793	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-019788-0007-CO	2022021794	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-019791-0007-CO	2022021795	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, en sus respectivas condiciones de ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo atinente a la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Corredores y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, sede Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-019805-0007-CO	2022021796	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-019811-0007-CO	2022021797	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por haberse demostrado que el tutelado recientemente no ha sido valorado en el centro médico del centro penal recurrido. En consecuencia, se le ordena a Juan Carlos Arias Agüero, en su



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			condición de Director General de Adaptación Social, a Henar Palma Cruz, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela y a Marco Sierra Reyes, en su condición de médico de Servicios de Salud Penitenciarios, o a quienes respectivamente ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de tres días -contado a partir de la notificación de esta sentencia-, al tutelado se le brinde atención médica que corresponda en el área de salud del centro penal donde permanece recluso y, en caso que se determine que este debe ser referido nuevamente a un centro hospitalario, se lleve a cabo también dicha actuación en ese mismo plazo conferido y se coordine lo pertinente con el nosocomio que corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
22-019812-0007-CO	2022021798	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-019814-0007-CO	2022021799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
22-019820-0007-CO	2022021800	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, por su orden ministro y director general de la Dirección General de Adaptación Social, ambos funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos puestos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del Poder Judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-019828-0007-CO	2022021801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico prescrito a la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-019848-0007-CO	2022021802	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Franklin Arguedas Chaves, en calidad de jefe de la Unidad de Monitoreo Electrónico, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que, en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, remita al Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón la información solicitada en la resolución de las 13:31 horas del 8 de setiembre de 2022. Asimismo, se ordena a Marianela Segreda Miranda, Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, Sede Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, de inmediato girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de QUINCE DIAS contados a partir de la recepción de los informes y documentación solicitada a la Unidad de Monitoreo Electrónico, se resuelva de forma definitiva la solicitud presentada por el tutelado, si otra causa en el sub examine no lo impide. Se advierte a los recurridos que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
22-019849-0007-CO	2022021803	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2022-018772 de las 9:05 horas de 12 de agosto de 2022.
22-019850-0007-CO	2022021804	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-019855-0007-CO	2022021805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Natalia Vargas Quesada, en su condición respectiva de Directora General a.i.y jefe del Servicio de Urología, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el PLAZO DE DOS DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se asigne la hora de la cita que tiene agendada el tutelado en el Servicio de Radiología para el 26 de setiembre de 2022; y que en dicha fecha, se le realice el ultrasonido de vías urinarias. Además, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúen al amparado los exámenes pre quirúrgicos, si fuera el caso, y la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la




			<p>autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, y la Magistrada Garro ponen nota en forma conjunta. Notifíquese.</p>
22-019858-0007-CO	2022021806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019859-0007-CO	2022021807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019864-0007-CO	2022021808	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que al tutelado se le realice la valoración médica en el Servicio de Ortopedia en el plazo máximo de tres meses, a partir de la notificación de esta sentencia y se determine el tratamiento para sus padecimientos, de conformidad con el criterio y la responsabilidad de los médicos tratantes. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
22-019886-0007-CO	2022021809	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y al Dr. Esteban Sánchez Jiménez Jefe del Servicio de Neurocirugía, todos funcionarios del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita en las próximas 8 semanas, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la</p>



			emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
22-019889-0007-CO	2022021810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Marvin Antonio Palma Lostalo y Carlos Bismark Villegas Hernández, en sus calidades respectivas Director General y Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
22-019891-0007-CO	2022021811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como al director médico, al jefe del Servicio de Radioterapia y al jefe del Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o, a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro el plazo de DOS MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se realice el tratamiento con radiocirugía que requiere la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-019895-0007-CO	2022021812	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-019899-0007-CO	2022021813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			<p>cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
22-019903-0007-CO	2022021814	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-019905-0007-CO	2022021815	RECURSO DE AMPARO	<p>Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan, para que sean agregados al amparo No. 21-014281-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.</p>
22-019913-0007-CO	2022021816	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-019915-0007-CO	2022021817	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. Notifíquese.-</p>
22-019917-0007-CO	2022021818	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia.</p>
22-019922-0007-CO	2022021819	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2022-015900 de las 09:15 horas del 08 de julio de 2022.</p>
22-019933-0007-CO	2022021820	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
22-019938-0007-CO	2022021821	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-019481 de las 11:05 horas de 23 de agosto de 2022.</p>
22-019970-0007-CO	2022021822	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
22-019976-0007-CO	2022021823	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se anula la sentencia 2022021246 de las 09:20 horas del 09 de setiembre de 2022.</p>
22-019991-0007-CO	2022021824	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
 <p>Documento firmado digitalmente 04/11/2022 15:08:30</p>	2022021825	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y Carlos Arias Agüero, por su orden ministro de Justicia y Paz y director general de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes ocupen dichos cargos, tomar las medidas que se</p>

			<p>encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente para que, DE FORMA INMEDIATA, los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005] y [NOMBRE 006] sean ubicados en un centro penitenciario. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. En lo que respecta al tutelado Jafet Fernando Flores Chacón y al Poder Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-020009-0007-CO	2022021826	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, con el Hospital San Juan de Dios, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Alejandro Vallecillo Torres, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice el examen médico prescrito el 29 de setiembre de 2022, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto a la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-020025-0007-CO	2022021827	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
22-020029-0007-CO	2022021828	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-020042 de las 09:15 horas de 26 de agosto de 2022.</p>
22-020031-0007-CO	2022021829	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JENNY CHACÓN FERNÁNDEZ, en condición de Directora General a.i. del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, y a ADÍN LARGO CRUZ, en condición de Director Médico de la Clínica La Reforma, así como, a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario a efectos de que el amparado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala (11 de octubre de 2022). Lo anterior bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer</p>




Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30


			cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-020036-0007-CO	2022021830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020037-0007-CO	2022021831	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-017259 de las 09:15 horas de 22 de julio de 2022.
22-020046-0007-CO	2022021832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen cualquiera de esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere o que aún falte, si ese fuere el caso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-020054-0007-CO	2022021833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020055-0007-CO	2022021834	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento.
22-020057-0007-CO	2022021835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

			lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (12 de octubre de 2022), el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-020058-0007-CO	2022021836	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que se tomen las medidas a fin de garantizar que el paciente sea atendido por el médico ortopedista subespecialista en cirugía artroscópica el 22 de noviembre de 2022, tal y como fue informado a esta Sala. Lo anterior, bajo la estricta supervisión y responsabilidad del médico tratante y, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-020067-0007-CO	2022021837	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta en el sentido que el proyecto de ley de "Aprobación del convenio de extradición entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa", tramitado en el expediente legislativo n.º21.454, no contiene vicios esenciales de procedimiento o disposiciones inconstitucionales.
22-020087-0007-CO	2022021838	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-020103-0007-CO	2022021839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 20114-0007-CO	2022021840	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-


Comando en Jefe
04/11/2022 15:08:30

22-020121-0007-CO	2022021841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020127-0007-CO	2022021842	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-020131-0007-CO	2022021843	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, por su orden, ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias con el fin de que, de forma INMEDIATA, el tutelado sea ubicado en un centro penal, en caso de que aún no haya sido trasladado a uno. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
22-020132-0007-CO	2022021844	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-020133-0007-CO	2022021845	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el retardo que se ha producido en el dictado de la sentencia del proceso incidental que se tramita en el expediente No. 20-266-0187- FA. Se ordena a Walter Alvarado Arias, en condición de juez del Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, o a quien ejerza ese cargo, dar seguimiento al proceso incidental de fijación alimentaria que se tramita en ese expediente, a efectos que se cumplan los plazos establecidos y que se resuelva sin incurrir en dilaciones indebidas. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-020138-0007-CO	2022021846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020162-0007-CO	2022021847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020198-0007-CO	2022021848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-020209-0007-CO	2022021849	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
 Documento firmado digitalmente 04/11/2022 15:08:30	2022021850	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz

		AMPARO	Valverde, en su condición de Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-020219-0007-CO	2022021851	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial de interposición y demás documentos contenidos en el expediente electrónico de este recurso de amparo y agréguese al expediente No. 22-013279-0007-CO. Archívese este expediente.
22-020220-0007-CO	2022021852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-020221-0007-CO	2022021853	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra las actuaciones del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, por su orden Ministro de Justicia y Paz y Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la estimatoria del presente recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-020229-0007-CO	2022021854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020235-0007-CO	2022021855	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto en sentencia n.º 2022021399 de las 9:45 horas del 13 de setiembre de 2022.
22-020237-0007-CO	2022021856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020249-0007-CO	2022021857	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde




Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

		AMPARO	y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, el amparado sea atendido en la especialidad de Urología y, a partir de esa valoración, se defina el plan de manejo a seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-020264-0007-CO	2022021858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020269-0007-CO	2022021859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-020271-0007-CO	2022021860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020273-0007-CO	2022021861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020293-0007-CO	2022021862	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
22-020295-0007-CO	2022021863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020297-0007-CO	2022021864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-020302-0007-CO	2022021865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la posible demora administrativa. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-020304-0007-CO	2022021866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020305-0007-CO	2022021867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 22-020307-0007-CO	2022021868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020308-0007-CO	2022021869	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez

		AMPARO	consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-020314-0007-CO	2022021870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020315-0007-CO	2022021871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020317-0007-CO	2022021872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-020318-0007-CO	2022021873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-020319-0007-CO	2022021874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020320-0007-CO	2022021875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020321-0007-CO	2022021876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-020326-0007-CO	2022021877	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-020337-0007-CO	2022021878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020366-0007-CO	2022021879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020387-0007-CO	2022021880	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente y la parte amparada a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022020480 de las 09:20 horas del 02 de setiembre de 2022.
22-020389-0007-CO	2022021881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
22-020396-0007-CO	2022021882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020402-0007-CO	2022021883	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-020406-0007-CO	2022021884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020410-0007-CO	2022021885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020414-0007-CO	2022021886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020416-0007-CO	2022021887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020419-0007-CO	2022021888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020421-0007-CO	2022021889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-020423-0007-CO	2022021890	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

		AMPARO	
22-020431-0007-CO	2022021891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020439-0007-CO	2022021892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020446-0007-CO	2022021893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-020447-0007-CO	2022021894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020450-0007-CO	2022021895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020453-0007-CO	2022021896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020455-0007-CO	2022021897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-020456-0007-CO	2022021898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020459-0007-CO	2022021899	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-020474-0007-CO	2022021900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020479-0007-CO	2022021901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-020480-0007-CO	2022021902	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022020588 de las 09:20 horas del 02 de setiembre de 2022.
22-020481-0007-CO	2022021903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020482-0007-CO	2022021904	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-020483-0007-CO	2022021905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020492-0007-CO	2022021906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020495-0007-CO	2022021907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020497-0007-CO	2022021908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020499-0007-CO	2022021909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-020506-0007-CO	2022021910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 22-020518-0007-CO	2022021911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

Comando en Jefe
04/11/2022 15:08:30

22-020525-0007-CO	2022021912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020532-0007-CO	2022021913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020534-0007-CO	2022021914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-020536-0007-CO	2022021915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020555-0007-CO	2022021916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-020564-0007-CO	2022021917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el antepenúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
22-020582-0007-CO	2022021918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020604-0007-CO	2022021919	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente en cuanto a la acusada omisión de las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz de trasladarlo al Ministerio Público a efecto de interponer una denuncia penal. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
22-020606-0007-CO	2022021920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020613-0007-CO	2022021921	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que sea agregado al expediente 22-016946-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-020620-0007-CO	2022021922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020625-0007-CO	2022021923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020632-0007-CO	2022021924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. Las Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordenan darle curso al amparo.
22-020665-0007-CO	2022021925	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-020674-0007-CO	2022021926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020677-0007-CO	2022021927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020700-0007-CO	2022021928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30

Fernando Castillo V.
Presidente



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:30